



ACUERDO No. CSJATA23 -223
miércoles, 3 de mayo de 2023

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales,

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que el doctor ALFREDO PEÑA NARVAEZ en su condición de Secretario del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 3 de mayo de 2023, radicado bajo No. CSJAT23-2794, mediante el cual solicita que se le conceda de licencia por luto Doctora CANDELARIA OBYRNE GUERRERO, Juez Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, en atención al fallecimiento de en Estados Unidos de su Hijo Edwin Blanco Obyrne, en la fecha del 1o de mayo de 2023.

Expone en su escrito lo siguiente:

"(...) REFERENCIA: Poner en conocimiento calamidad familiar de la señora Juez Quinta Civil del Circuito de Barranquilla, Dra Candelaria Obyrne Guerrero, por el fallecimiento en Estados Unidos de su Hijo Edwin Blanco Obyrne en la fecha del 1o de mayo de 2023. Está en trámite por las autoridades de E.E.UU. la expedición del certificado de defunción, el cual le anexaremos oportunamente. Suspensión de reparto de demandas, acciones de tutelas y habeas corpus, y suspensión de términos judiciales.. (...)".

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

"ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito".

Que, valorada la solicitud, esta Sala consideró que, en atención a la situación expuesta por el empleado judicial, en cuanto a la solicitud de licencia por luto debido al fallecimiento del hijo de la Juez titular el día 1 de mayo de 2023, se hace necesario de oficio determinar la procedencia del cierre del despacho por el tiempo legal de la licencia por luto, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Ley 1635 de 2013, que dispone:

Artículo 1º. Conceder a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado



*segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles.
La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán: (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Consejo Seccional advierte la procedencia del cierre y consecuente suspensión de términos judiciales, por razones de fuerza mayor y en atención a la necesidad del servicio, ello se considera procedente con fundamento en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, por el término de tres (03) días hábiles, contados a partir del cuatro (4) al ocho (8) de mayo de 2023. Cabe anotar, que el presente cierre no da lugar a la compensación de procesos en el reparto.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de términos del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, por el término de tres (03) días hábiles contados a partir del cuatro (4) al ocho (8) de mayo de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente a la Doctora CANDELARIA OBYRNE GUERRERO, en su condición de Juez Quinta Civil del Circuito de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo al Doctor CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a la Oficina de Soporte TYBA, a la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que realice las modificaciones pertinentes en el Sistema de Reparto de la Oficina Judicial de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: Informar del uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 a la Presidencia y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente

CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ
Presidenta

CREV/VRQ

Firmado Por:
Claudia Regina Exposito Velez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b119d9dca28f8e44ed9217b92d2978b3bc288ba9fcf6b7bc112efbb53e8b9f0**

Documento generado en 04/05/2023 11:28:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>